

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, Estado de México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha catorce de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión 01609/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la FALTA DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, RESPUESTA a la solicitud de información número de folio 00295/NAUCALPA/IP/2014, en el que se tiene por sujeto obligado al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Solicitud de acceso a la información

En fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, el ahora recurrente formuló solicitud de acceso a información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, teniendo por sujeto obligado al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez. Se transcribe enseguida la información solicitada:

"Solicito la siguiente información al municipio de Naucalpan de juarez: 1. La informacion donde este plasmada el monto, nombre del banco y toda la informacion analoga de los prestamos obtenidos por instituciones bancarias por los ejercicios de 2013 y hasta abril 2014, asi como los pagos hechos a cuenta de dichos prestamos. 2. Infomacion detallada y precisa de la cuenta contable numero: 5100 097A01103 080102101000 Denominada: COMUNICACION SOCIAL

Y RELACIONES PUBLICAS, RECURSOS PUBLICOS. Deseo conocer como se integra el total de esa cuenta durante los ejercicios de 2013 y hasta mayo 2014. 3. Información detallada y precisa del calculo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de TODOS los empleados del municipio de Naucalpan por el ejercicio 2014. 4. Informacion detallada y precisa del monto, nombre de la aseguradora, vigencia y toda la información análoga, de los Seguros para Automóviles y demás equipo de transporte con el que cuente el municipio de Naucalpan.

5. Monto Condonado al municipio de naucalpan de juarez por parte del Servicio de Administracion Tributaria por concepto de Retenciones Del Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores del municipio." (sic)

Segundo. Respuesta del sujeto obligado

NO HAY RESPUESTA.

Tercero. Recurso de revisión

Para mejor entendimiento del presente medio de impugnación, este órgano de decisión pasa a revisar los elementos que conforman el expediente de recurso de revisión que ahora se revisa.

Primero, En fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce el solicitante inconforme con la respuesta dada por el sujeto obligado, interpuso Recurso de Revisión, a través de SAIMEX, de dicho recurso interesa los puntos A y B que a continuación se desglosan.

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

A. Acto impugnado

El inconforme manifiesta a la letra como acto impugnado lo siguiente:

“Folio de la solicitud: 00295/NAUCALPA/IP/2014”

Dada la existencia de una deficiencia técnico-jurídica en lo señalado por el recurrente sobre lo que pretende impugnar; esta autoridad hace uso de la facultad que le confiere el artículo 74 de la Ley en la Materia y precisa que el acto impugnado es el siguiente:

La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información formulada al Ayuntamiento de Naucalpan, identificada con folio 00295/NAUCALPA/IP/2014.

B. Motivos o razones de inconformidad

El particular expresa como motivos o razones de inconformidad lo que a continuación se transcribe:

“El motivo es porque ha transcurrido el plazo, para que me sea respondida la solicitud que hice al Municipio de Naucalpan de Juarez y hasta el dia de hoy no he recibido respuesta alguna por parte de ellos.” (sic)

C. Informe de justificación

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

El sujeto obligado no rindió informe de justificación. Tal y como se muestra a continuación.

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Inicio Salir

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00209NAUCALPAP/IR/2014

Número de Registro	Fecha	Unidad de Información	Acción
1	16/07/2014 16:51:07	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	04/08/2014 13:04:30	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información -Sujeto Obligado	Requerimientos
3	05/08/2014 12:45:09	XXXXXXXXXX	Interposición de Recurso de Revisión
4	05/08/2014 12:45:09	XXXXXXXXXX	Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 4 de 4 registros

Regresar

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Dirección: Av. Ignacio Allende 100, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Edo. de México. Tel. 01 800 8010441, 01 722 123 0329, 2251983 ext. 401 y 402

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60,

fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad

En atención a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, en su numeral 46, el sujeto obligado tiene un plazo de hasta quince días para dar contestación al peticionario. Para el caso que nos ocupa, el particular realizó su solicitud en fecha dieciséis de julio de dos mil catorce por lo que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez **debió haber dado respuesta a más tardar el veinte de agosto de dos mil catorce**, no siendo el caso se configura una NEGATIVA FICTA de acuerdo con el criterio de este Instituto el cual se inscribe en los siguientes términos.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 001/2011 emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en

la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el veinticinco de agosto de dos mil ocho, que a la letra dice:

"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. *El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece*

el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta."

Por lo anterior, el plazo para la interposición del presente recurso comprendía del veintiuno de agosto al diez de septiembre ambos de dos mil catorce y toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por el solicitante en fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, el presente medio de impugnación fue presentado

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

dentro del término establecido en el artículo 72 de la Ley aplicable. Los días: 23, 24, 30 y 31 de agosto, así como los días 6 y 7 de septiembre corresponden a sábados y domingos por lo que no se contabilizan en términos de lo previsto en la disposición normativa antes aludida.

Tercero. Normatividad aplicable a todos los requerimientos

En este considerando se precisa la fundamentación constitucional y legal que es aplicable en materia de acceso a la información y por ende de tenerse en cuenta en el presente asunto, dejando la especificidad de las disposiciones normativas sobre puntos en particular para el desarrollo del presente estudio.

Así, es en materia de Acceso a la Información Pública prevén las fracciones I, II y V el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5º, párrafos dieciséis y diecisiete fracciones I, III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en lo conducente señalan: para el ejercicio del derecho a la información, la Federación, los Estados y la autoridad Municipal, se regirán por diversos principios y bases como son: a) principio de máxima publicidad; b) toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen la leyes; c) los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos

administrativos actualizados mismos que publicarán a través de los medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante y d) toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en sus artículos 2, fracción V, 3, 7, 11 y 41, que: es Información Pública la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, administren o esté en posesión de éstos, derivada del ejercicio de sus atribuciones; señalando como sujetos obligados al Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia; el Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias; el Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado; los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal; los Órganos Autónomos y, los Tribunales Administrativos quienes sólo proporcionarán la información pública que se les requiera, que obre en sus archivos y que generen el ejercicio de sus atribuciones, por lo tanto, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Cuarto. Procedencia de la solicitud ante negativa ficta

Es menester señalar en principio, que la solicitud de información formulada por el recurrente se entendió por negada al no responder el sujeto obligado dentro de los

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

quince días hábiles. Lo anterior es así, debido a la actualización de la hipótesis de la negativa ficta prevista en el arábigo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 48. (...)"

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento."

El precepto transscrito establece expresamente que cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de información propuesta por el particular en el término legal previsto en el artículo 46 de la ley de la materia (quince días que podrá ampliarse con una prórroga de siete cuando exista razón para ello y se notifique al solicitante), la petición se entenderá negada y el solicitante podrá impugnarla vía el recurso de revisión.

Esto es, dispone la figura de la negativa ficta, la cual consiste en una presunción en sentido negativo creada por mandato de la ley, que surge a la vida jurídica ante la omisión del sujeto obligado y al haber transcurrido el plazo que se otorga a las autoridades para actuar como corresponde, es decir, con la respuesta a una petición o solicitud formulada.

Así, la negativa ficta equivale a una respuesta en sentido negativo emitida por la autoridad, es decir, negando la solicitud formulada por la particular.

Es de hacer notar que la información solicitada por el particular es de diversa naturaleza y toda vez que no se tuvo respuesta por parte del sujeto obligado; es conveniente realizar el análisis particular de cada uno de los requerimientos del particular.

Para mayor claridad en este estudio se realiza la enunciación de las peticiones por el particular y enseguida se hace estudio correspondiente.

Quinto. En este considerando se hace el estudio del estudio del requerimiento identificado con el número “1”

El particular manifestó en su solicitud lo siguiente:

“1. La información donde esté plasmada el monto, nombre del banco y toda la información análoga de los préstamos obtenidos por instituciones bancarias por los ejercicios de 2013 y hasta abril 2014, así como los pagos hechos a cuenta de dichos préstamos”. (sic.)

En primer lugar, se debe tener en cuenta que los *préstamos*, objeto de este requerimiento, que adquiere el Ayuntamiento forman parte de la *deuda pública* de dicha entidad; tal y como se corrobora de los enunciados normativos del Código Financiero que se señalaran más adelante.

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Antes bien, es de referir que la Cuenta Pública es el informe que rinden anualmente los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales a la Legislatura del Estado de México, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, la cual se constituye por la información económica, patrimonial, administrativa, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

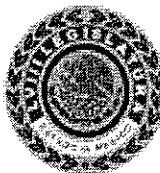
Dicho documento sirve como herramienta para elaborar y presentar la Cuenta Pública Anual, en cuanto a los requerimientos económicos, financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Por tal motivo, el OSFEM emite los Lineamientos para la Elaboración de la Cuenta Pública Municipal, de los cuales se desprende que los Ayuntamientos se encuentran obligados a acatar dichas disposiciones, tal y como se comprueba a continuación

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal



SUJETOS OBLIGADOS

De manera enunciativa, más no limitativa, se encuentran sujetos a observar los presentes Lineamientos, los siguientes servidores públicos.

I. En el Municipio:

- Presidente.
- Síndico(s).
- Tesorero.
- Secretario.
- Contralor.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

II. En los Organismos Operadores de Agua:

- Director General.
- Director de Finanzas.
- Comisario.
- Director de Obras Públicas o el titular de la unidad administrativa equivalente.

III. En los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia:

- Presidenta (e).
- Director General.
- Tesorero.

IV. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

- Director General.
- Tesorero o Director de Finanzas o el titular de la unidad administrativa equivalente.

V. En los demás organismos públicos auxiliares de carácter municipal:

- Director o el titular de la unidad administrativa equivalente.
- Director de Finanzas, Tesorero o el titular de la unidad administrativa equivalente.

Debiendo sujetarse en estos últimos dos casos a lo dispuesto por el Decreto de creación y en su reglamentación interna.

Así mismo, deben observar los citados Lineamientos los servidores públicos de los organismos públicos municipales y fideicomisos públicos que reciban, manejen, administren, controlen, custodien y/o apliquen recursos que formen parte de la hacienda pública municipal o del patrimonio de los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal.

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Derivado de lo anterior, es dable afirmar que **EL SUJETO OBLIGADO** generó el Estado de la Deuda Pública, el cual comprende todo el pasivo del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del año que corresponda; concentra información tanto de la captación de recursos crediticios, como de los compromisos contraídos por las entidades fiscalizables municipales, indicando plazos, tasas y saldos actualizados, así como los porcentajes que se adeudan por rubro.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal



ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA											
MUNICIPIO (1)		A: _____ DE: _____ DE: _____									
N.º CREDITO (2)	CONCEPTO (3)	FECHA DE EMBODIO (4)	FECHA DE VENCIMIENTO (5)	PLAZO (6)	TASA DE INTERESES (7)	MONTO (8)	AMORTIZACIÓN DE CAPITAL (9)	PAGO DE INTERESES (10)	SALDO (11)	% (12)	
TOTAL (11)											



Asimismo, por lo que corresponde a los Estados de Situación Financiera, se desprende de los Lineamientos para la Elaboración de la Cuenta Pública Municipal, que los Ayuntamientos están obligados a presentarlos para mostrar la situación financiera que guardan los activos, pasivos y patrimonio de la entidad municipal en un ejercicio determinado y comparar su variación con respecto al ejercicio anterior, conteniéndose en dichos lineamientos los formatos para su llenado como se desprende de las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

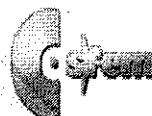
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal



FORMATO: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO

OBJETIVO: Mostrar la situación financiera que guardan los activos, pasivos y patrimonio de la entidad municipal en un ejercicio determinado y comparar su variación con respecto al ejercicio anterior.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 101.

2. AL ____ DE ____ DE ____: Anotar la fecha a la que corresponde la información que se reporta del Estado de Situación Financiera Comparativo; indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de diciembre de 2013.

3. CUENTA Y NOMBRE: Anotar el código de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio.

4. AÑO ACTUAL Y AÑO ANTERIOR: Anotar en miles de pesos, el importe de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio, haciendo cortes para obtener los totales del activo circulante y activo no circulante, la suma de los dos conceptos, representa el total del activo (6), de la misma manera se procederá con los totales del pasivo circulante y no circulante, para obtener el total del pasivo; y con las cuentas de patrimonio.

5. VARIACIÓN: Anotar el monto que resulte de la diferencia aritmética de las cifras del año actual y las del año anterior.

6. TOTAL ACTIVO: Anotar el resultado de la suma de los importes de las cuentas de activo circulante y activo no circulante.

7. TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO: Anotar el resultado de la suma de los importes de las cuentas de pasivo (circulante y no circulante) y patrimonio.

NOTA: Los puntos (6) y (7) deben ser aritméticamente iguales.

8. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma ó sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.

Por lo anterior, se puede inferir que si la cuenta pública del año dos mil trece ha sido integrada por ende el sujeto obligado cuenta con la información solicitada; y en segundo término que como parte de sus pasivos están contemplados los préstamos. Sirve de apoyo el Glosario de Términos Hacendarios, publicado por el Instituto Hacendario del Estado de México (2003) se refiere a la Deuda Pública de los municipios en el siguiente sentido:

Para el municipio, constituye el conjunto de obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamiento para sus actividades, contraídas con instituciones nacionales de crédito.

El mismo Glosario referido se refiere a financiamiento de la siguiente forma:

Es el conjunto de recursos monetarios financieros para llevar a cabo una actividad económica, con la característica de que generalmente se trata de sumas tomadas de préstamo que completan los recursos propios.

Con lo anterior es notorio como el préstamo forma parte de la deuda pública; ahora bien, con relación a esta última se puede afirmar que tiene un carácter de información pública por las siguientes razones.

El Código Financiero del Estado de México refiere lo siguiente en su artículo 273.

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 273.- Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan el Estado, los Municipios y las Entidades Públicas, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública, el que será considerado como información pública de oficio y se difundirá en la página de internet de la Secretaría de Finanzas y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado actualizándose trimestralmente, con las excepciones de reservar la confidencialidad en la información que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Es clara la condición que establece el propio Código para aquellas obligaciones de carácter pasivo, la cual las considera como información pública de oficio, incluso señala que la inscripción de estas en lo que se denomina Registro de Deuda Pública.

Así pues, corroborada la naturaleza pública de la información de los propios artículos antes citados en correlación con el que se citará, también del Código Financiero, se presume la existencia de la información en posesión del Municipio; lo anterior por tratarse de disposiciones de carácter general y aplicable en la Entidad.

Artículo 278.- El Estado, los municipios y las entidades públicas, tendrán las siguientes Obligaciones:

I. Llevar control de los empréstitos y créditos que contraten.

II. Al efectuarse el pago parcial o total de las obligaciones, deberán comprobarlo ante la Secretaría para que se proceda a la cancelación parcial o total de las inscripciones correspondientes en el Registro de Deuda Pública.

III. Informar a la Legislatura de las cancelaciones parciales o totales en el Registro de Deuda Pública.

De lo anterior se colige la obligación que tienen los Municipios de generación y administración de la información por lo que en términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública es sujeto obligado en la atención de la solicitud que le hace el particular en virtud del siguiente análisis.

Los ayuntamientos son autoridades en materia de deuda pública, quienes tienen la obligación de inscribir los documentos en que consten sus obligaciones directas y contingentes en el Registro de Deuda Pública.

En este sentido, se establece que el Estado, municipios y las entidades públicas, tienen como obligaciones: llevar control de los empréstitos y créditos que contraten; por consiguiente, el ayuntamiento de Naucalpan de Juárez tiene el deber de enviar a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, el documento en que conste el acto o contrato motivo de la obligación; en su caso la autorización de la Legislatura, copia certificada del acta en la que conste el acuerdo mediante el que se autorizó aquél; así como llevar control de los créditos que contraten, por lo que al efectuar pago parcial o total de sus obligaciones, deberán comprobar esta circunstancia ante la referida Secretaría, para los efectos precisados con antelación; **por ende, el sujeto obligado genera la información solicitada.**

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora bien, por lo que respecta a la información requerida por el particular sobre el año dos mil catorce, se tiene que los Lineamientos para la integración del informe mensual 2014 emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización menciona que las entidades fiscalizables municipales deberán presentar al mencionado órgano, su informe mensual dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente, tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, tal y como se cita enseguida.

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

(énfasis añadido)

Dichos informes, según lo previsto en los lineamientos arriba citados, se presenta en:

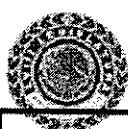
1. Discos (cd's): En dos tantos. (Utilizar etiquetas auto adheribles)
2. Impresos y digitalizados debidamente firmados y sellados: Estado de Situación Financiera, Estado de Actividades Acumulado y oficio de presentación.

En este sentido, de la revisión de los propios formatos, relativos a el Estado de la Situación Financiera del Municipio y los cuales son exhibidos en los propios lineamientos se deriva que la información solicitada por el particular esta contenida en aquellos, tal y como se aprecia enseguida.

Recurrente: Ruben Moreno Esquivel

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

OBJETIVO: Mostrar la situación financiera que guardan los activos, pasivos y patrimonio de la entidad municipal a una fecha determinada y comparar su variación con respecto al mes anterior.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

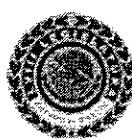
1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo:
Ayuntamiento: Toluca 0101
2. **AL ____ DE ____ DE ____:** Anotar la fecha a la que corresponde la información del Estado de Situación Financiera, indicando el día, mes y año, por ejemplo: al 31 de enero de 2014.
3. **CUENTA Y NOMBRE:** Anotar el código de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio, de acuerdo a la codificación establecida en el catálogo de cuentas para el ejercicio 2014.
4. **MES ANTERIOR:** Anotar en pesos el saldo de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio del mes anterior, debiéndose sumar los importes, para obtener los totales del activo circulante y activo no circulante. De la misma forma los totales del pasivo circulante y pasivo no circulante, se suman para obtener el total del pasivo; total que se sumará con las cuentas de patrimonio.
5. **MES ACTUAL:** Procede de la misma manera que el punto 4, considerando los saldos de cada cuenta del activo, pasivo y patrimonio del mes que se informa.
6. **VARIACIÓN:** Anotar la diferencia aritmética de las cifras del mes actual menos las del mes anterior.
7. **TOTAL DEL ACTIVO:** Anotar la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de activo.
8. **TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO:** Anotar la suma de los montos de las cuentas agrupadoras de pasivo y patrimonio.
NOTA: Los puntos 7 y 8 deben ser aritméticamente iguales.
9. **CUENTAS DE CIERRE Y ORDEN:** Anotar los montos en pesos de las cuentas de cierre y orden de la entidad.
10. **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indica, en cada caso se deberá anotar la profesión nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul, colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información contable del Estado de Situación Financiera, de lo contrario lo invalidaría.

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



MUNICIPIO (1)	ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA						DE _____	DE _____	(2)
NÚMERO CONSECUTIVO DE BLOQUEO (3)	CUENTA (4)	CONCEPTO (5)	REFERENCIA (6)	PÓLIZA (7)	FECHA DE PÓLIZA (8)	BALDO INICIAL (9)	DEBE (10)	HABER (11)	BALDO FINAL (12)

APARTADO DE FIRMAS (13)

ELABORÓ

REVISÓ

TESORERO

Con lo anterior, se establece que la información requerida por el recurrente, relacionada con el año dos mil catorce es generada y administrada por el sujeto obligado. Además de que esta en posibilidad de realizar su entrega porque el recurrente solicita hasta el mes de abril, y como ya ha quedado dicho arriba, la información debe entregarse dentro de los primeros veinte días posteriores al término del mes correspondiente, lo que en obviedad de razones, dicha información ya ha sido generada desde el mes de mayo; por ende procede, al igual que lo relativo del año dos mil trece su entrega al particular en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sexto. En este considerando se hace el estudio del requerimiento identificado con el número "2"

Requerimiento: 2. *Infomacion detallada y precisa de la cuenta contable numero: 5100 097A01103 080102101000 Denominada: COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES PUBLICAS, RECURSOS PUBLICOS. Deseo conocer como se integra el total de esa cuenta durante los ejercicios de 2013 y hasta mayo 2014. (sic)*

Por principio, es de establecer que este este Instituto es un órgano garante en el acceso a la información y en la protección de datos personales, regido por una normatividad constitucional y legal debe preservar el principio de legalidad que rige a todo ente público en un Estado de Derecho; por lo tanto, tiene el deber de

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

garantizar la seguridad y certeza jurídica. En este tenor, el asunto que se plantea no se puede, por el simple dicho del particular, tener por cierto que existe una cuenta con el número de referencia que señala el solicitante, por lo que ante tal circunstancia este órgano hará alusión por lo que toca a la posible existencia de una cuenta bancaria; esto es, la presunción de que hay una información de tipo financiera que puede contener lo solicitado por el particular. Lo anterior con base en lo que a continuación se menciona.

Aunado a lo anterior, aún y cuando se contará con la información sobre el número de cuenta, la misma, no sería susceptible de entrega tal y como ha sido establecido en el criterio 12/09 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, mismo que se transcribe a continuación.

Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se

ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 *El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal*

2284/08 *Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde*

2680/08 *Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal*

0813/09 *Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.*

2824/09 *Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal*

Por lo de instruirse la entrega de los documentos que obren en posesión del sujeto obligado y los mismos contengan información sobre el número de cuenta, estos se deberán bloquear atendiendo a lo dispuesto a la normatividad respectiva en la que intervenga el Comité de Información; asimismo se deberá de bloquear, en su caso.

Interesa lo establecido por el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Estado de México (Décimo Tercera Edición) 2014, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas en fecha 2 de mayo de 2014 en las partes que enseguida se detallan.

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

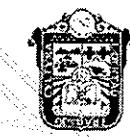
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Roberto González Cantellano

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVII A202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Mex., viernes 2 de mayo de 2014
Nº. 80

SECRETARÍA DE FINANZAS

SUMARIO:

MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (DÉCIMOTERCERA
EDICIÓN 2014).

“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

SECCIÓN TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

GRANDE

MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (DÉCIMOTERCERA EDICIÓN)

2014

ÍNDICE

I	Introducción
II	Presentación
III	Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
IV	Efectos de la Inflación
V	Normas de Carácter General
VI	Políticas de Registro
VII	Lista de Cuentas
VIII	Instructivo de Cuentas
IX	Guía Contabilizadora para el Registro Contable y Presupuestal de Operaciones Específicas
A)	Sector Central
B)	Sector Auxiliar
C)	Municipios

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2 de mayo de 2014

GACETA
GOBIERNO

Página 7

IV. EFECTOS DE LA INFLACIÓN

Tomando en cuenta la NIF B-10 elaborada por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, C.M.I., y considerando que en los últimos 7 años la inflación en la economía mexicana no ha rebasado el 10% anual, se ha decidido no aplicar el procedimiento de revaluación de los estados financieros de los entes gubernamentales.

La NIF B-10, Efectos de la inflación, es fundamente en el Marco Conceptual comprendido en la Serie NIF A, particularmente en la NIF A-2, Procedimientos básicos, dado que el postulado básico de asociación de costos y gastos con ingresos establece que los ingresos deben reconocerse en el período contable en el que se devenguen, identificando los costos y gastos que le son relativos; de modo similar se requiere hacer un adecuado enfoque entre tales conceptos. La NIF B-10 perfecciona la asociación entre dichos ingresos, costos y gastos ya que lleva a presentarlos en unidades monetarias del mismo poder adquisitivo.

La NIF A-5, Elementos básicos de los estados financieros, requiere que el análisis del capital contable o del patrimonio contable de una entidad se haga con base en un enfoque financiero; es decir, primero debe determinarse la cantidad de dinero o de valor adquisitivo que corresponde al mantenimiento de dicho capital o patrimonio y, sobre esa base, debe actualizarse su monto en caso de disminución. Esta NIF coadyuva al cumplimiento de la NIF A-5, debido a que requiere determinar el mantenimiento del capital contable o patrimonio contable; a este respecto, la NIF B-10 le llama efecto de reexpresión.

Asimismo, la NIF B-10 tiene sustento en la NIF A-6, Reconocimiento y valoración, en la cual se establece la posibilidad de reexpresar el bien valor utilizado para el reconocimiento de los activos netos de la entidad (como el costo de adquisición o el valor al de realización, por ejemplo). Esta norma prevé que dicha reexpresión se haga con base en índices de precios que no estén determinados como rebajas.

En cuanto al balance, existe una divergencia entre la NIF B-10 y la NIC 29, Información financiera en economías hiperinflacionarias, ya que ésta última sólo requiere que se reconozcan los efectos de la hiperinflación. A pesar de que la NIC 29 establece varias referencias para calificar a una economía como hiperinflacionaria, el parámetro más objetivo indica que esto sucede cuando la inflación acumulada durante tres años se approxima o supera el cien por ciento.

Por su parte, la NIF B-10 requiere que se reconozcan los efectos de la inflación en la información financiera siempre que los efectos de sus efectos son relevantes, lo cual sucede cuando dicha inflación es igual o mayor que el 20% acumulado dentro de tres ejercicios anuales anteriores.

De acuerdo a lo anterior, se establece que cuando la economía se encuentra en un entorno inflacionario se definirá el procedimiento a través del cual, los entes gubernamentales, deberán realizar la revaluación de los estados financieros.

V. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL**I. OBJETIVO**

Determinar la forma, características y plazo en que los entes de la administración pública deben proporcionar información financiera, presupuestaria, programática y económica para considerarla y presentarla en la Cuenta Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México, así como la Cuenta Pública Municipal.

II. MARCO LEGAL Y TÉCNICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115, fracs. II y IV, inciso C, último párrafo.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 77, fracs. XVIII y XIX.
- Ley y Consejo de Contabilidad Gubernamental
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Artículo 24, fracs. III, VII, XI, XII, XIV, XXV y XXVI.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México. Artículos 3, 5, 8 fracs. I, III, VIII, IX, X, XIV, XXV.
- Ley Ciudadana Municipal. Artículos 48, fracs. XVI, 53, fracs. II, III, VII y VIII, 91, fracs. XI, 95 fracs. I, II, IV, V, VI, IX, XI, XII, XVI y XX, 98, 99, 100, 101, 103 y 112 fracs. II, VI, XIII y XIV.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios. Artículo 1 y Título Décimo Primero.
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México. Artículo 14, fracs. VI, XI, XII, XIV y XV.
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México. Artículo 8, fracs. V.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas. Artículo 7, fracs. XIV, Artículo 21 fracs. I, II, III, IV, V y VI.

III. NORMA GENERAL

1. La Secretaría de Finanzas a través de la Contaduría General Gubernamental de común acuerdo con el Órgano Técnico de Fiscalización del Poder Legislativo y los Municipios del Estado de México, determinarán los sistemas y políticas de registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que realizan los entes gubernamentales.

Vigente desde 21/01/2014	Sustituye	Alta que circula en la Contaduría General Gubernamental Oficio Super. 01 Ejercicio 05
-----------------------------	-----------	---

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2 de mayo de 2014

GACETA
 DEL GOBIERNO

Página 227

PARTIDA	CONCEPTO
3560	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad.
3561	Reparación y mantenimiento de equipos de seguridad y defensa.
3570	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta.
3571	Reparación, instalación y mantenimiento de maquinaria, equipo industrial y diverso.
3580	Servicios de limpieza y manejo de desechos.
3581	Servicios de lavandería, limpieza e higiene.
3589	Servicios de jardinería y fumigación.
3591	Servicios de suministro.
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD.
3611	Gastos de publicidad y propaganda.
3612	Publicaciones oficiales y de información en general para difusión.
3620	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios.
3621	Gastos de publicidad en materia comercial.
3630	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet.
3631	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet.
3640	Servicios de revelado de fotografías.
3641	Servicios de fotografía.
3650	Servicios de la industria filmica, del sonido y del video.
3651	Servicios de cine y grabación.
3660	Servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet.
3661	Servicios de creación y difusión de contenido a través de Internet.
3690	Otros servicios de información.
3691	Otros servicios de información.
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VÍA RÍTICOS.
3710	Pasajes aéreos.
3711	Transportación aérea.
3720	Pasajes terrestres.
3721	Gastos de traslado por vía terrestre.
3730	Pasajes marítimos, lacustres y fluviales.
3731	Pasajes marítimos, lacustres y fluviales.
3740	Autotransporte.
3741	Autotransporte.
3750	Viajeros en el país.
3751	Viajeros nacionales.
3760	Viajeros en el extranjero.
3761	Viajeros en el extranjero.
3770	Gastos de instalación y traslado de menaje.
3771	Gastos de instalación y traslado de menaje.
3780	Servicios integrales de traslado y viajeros.
3781	Servicios integrales de traslado y viajeros.
3790	Otros servicios de traslado y hospedaje.
3791	Otros servicios de traslado y hospedaje.
3800	SERVICIOS OFICIALES
3810	Gastos de ceremonial.
3811	Gastos de ceremonia.
3820	Gastos de orden social y cultural.
3821	Gastos de ceremonias oficiales y de orden social.
3822	Espectáculos cívicos y culturales.
3830	Congresos y convenciones.
3831	Congresos y convenciones.
3840	Exposiciones.
3841	Exposiciones y ferias.
3850	Gastos de representación.
3851	Gastos de representación.
3860	OTROS SERVICIOS GENERALES
3910	Servicios funerarios y de cementerios.
3911	Servicios funerarios y de cementerios.
3920	Impuestos y derechos.
3921	Impuestos y derechos de exportación.
3922	Otros impuestos y derechos.
3930	Impuestos y derechos de importación.
3931	Impuestos y derechos de importación.
3940	Sentencias y resoluciones por autoridad competente.
3941	Sentencias y resoluciones judiciales.
3942	Gastos derivados del resultado de personas vinculadas a procesos judiciales.

El Manual citado establece como objetivo: determinar la forma, características y plazo en que las entidades públicas deben proporcionar información financiera, presupuestaria, programática y económica para consolidarla y presentarla en la Cuenta Pública del Gobierno y organismos auxiliares del Estado de México; así como la cuenta pública Municipal.

Así las cosas, se debe, *prima facie*, considerar que toda información de los distintos tipos citados y contenidos para su regulación en dicho Manual pueden considerarse como elementos integrantes de la Cuenta Pública, tal y como se puede inferir de la enunciación del objetivo antes transcrita. Por lo que en atención a que ya de ha dejado asentado en el considerando anterior que la cuenta pública tiene naturaleza pública en materia de acceso a la información se tienen por insertos los razonamientos hechos sobre el particular; además procurar el principio de economía procesal que rige en los procedimientos jurídicos.

Toda vez que se ha dejado precisado que la naturaleza de información es de índole pública; corresponde ahora establecer los razonamientos por los que este Instituto considera que la información solicitada esta en posesión del Municipio, sujeto obligado en este asunto.

En las impresiones de pantalla que contienen las partes que interesan a este órgano, destaca aquella relativa al Apéndice sobre el Clasificador por objeto de gasto 2014 Estatal y Municipal, sobre el mismo conviene mencionar que el Glosario de

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Términos Hacendarios, publicado por el Instituto Hacendario del Estado de México (2003) indica que por Clasificador por objeto de Gasto se debe entender lo siguiente:

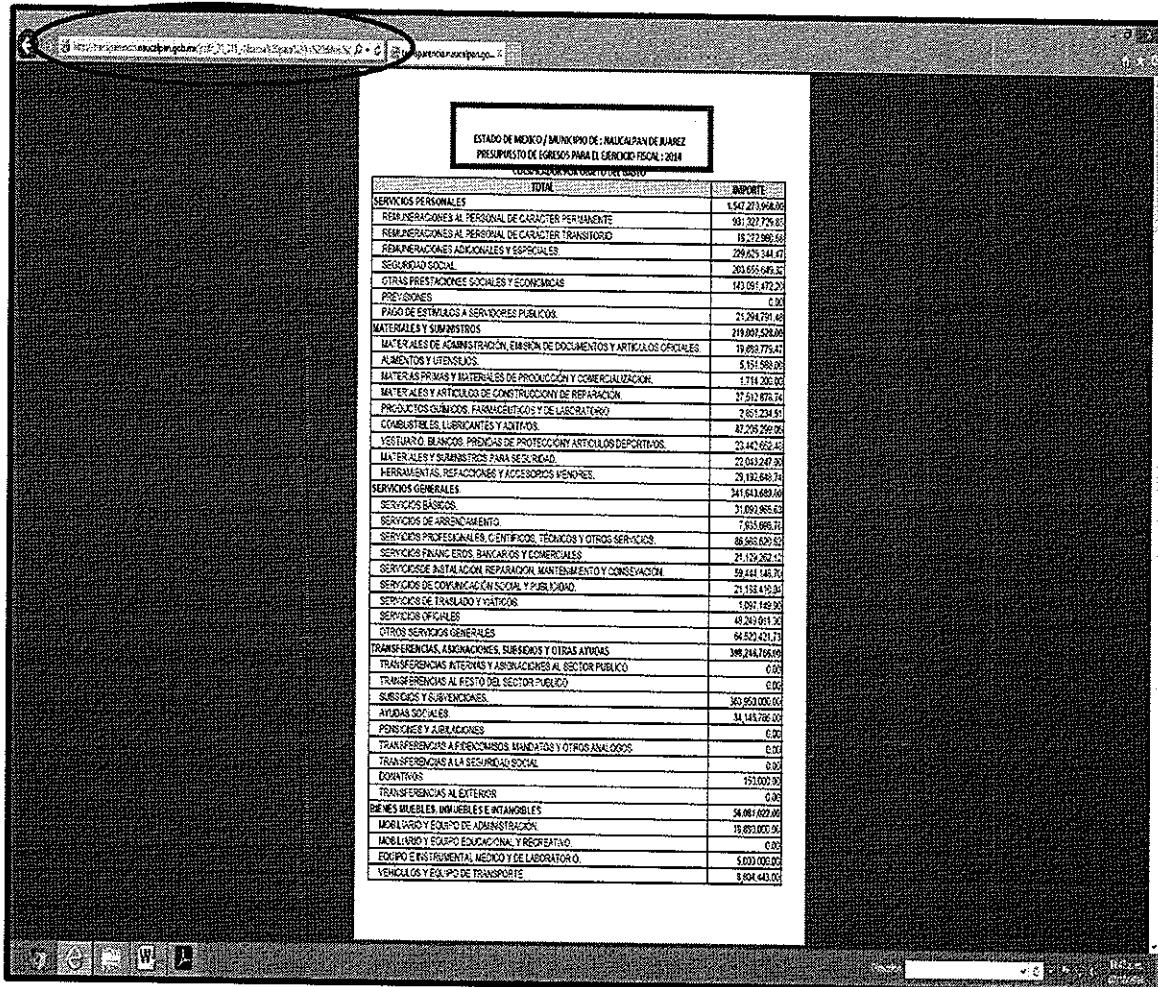
Listado ordenado, homogéneo y coherente que permite identificar los bienes y servicios que el gobierno demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas.

De ahí que al ser la COMUNICACIÓN SOCIAL un servicio que el Gobierno, en este caso Municipal, demanda para el desarrollo de sus acciones, este contemplado en el mencionado Clasificador por Objeto de Gasto con asignación de partida presupuestaria 3600 englobado dentro del Capítulo 3000, relativo a SERVICIOS GENERALES. En específico el Municipio de Naucalpan de Juárez sí prevén su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014, el rubro de SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD, tal y como se aprecia en la siguiente pantalla tomada de http://transparencia.naucalpan.gob.mx/pdf/_70_311_Norma%20para%20la%20difusi%C3%B3n%20a%20la%20ciudadan%C3%ADa%20%20de%20la%20Ley%20de%20ingresos%20y%20el%20presupuesto%20de%20egresos%20.pdf. Consultada en fecha 04/10/2014.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



ESTADO DE MÉXICO / MUNICIPIO DE: NAUCALPAN DE JUÁREZ PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL: 2014	
	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES	1,547,273,948.00
REINERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	981,327,754.82
REINERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	15,223,961.58
REINERACIONES ADJUNTOES Y ESPECIALES	229,653,344.41
SEGURIDAD SOCIAL	203,656,697.37
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	163,951,472.25
PREVISIONES	0.00
PAGO DE ESTÍNUOS A SERVIDORES PÚBLICOS	21,294,759.48
MATERIALES Y SUMINISTROS	219,891,528.00
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	19,692,775.47
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	5,151,585.00
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	1,714,261.10
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN DE REPARACIÓN	17,513,875.76
PRODUCTOS QUÍMICOS, PARAFARMÉTICOS Y DE LABORATORIO	26,612,244.57
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	47,229,529.95
VESTUARIO, BLOCHOS, PRÓTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	23,442,662.42
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEÑALROD	22,043,249.37
HERRAMIENTAS, REPARACIONES Y ACCESORIOS VEHÍCULOS	29,193,845.34
SERVICIOS GENERALES	341,641,693.00
SERVICIOS BÁSICOS	31,093,855.53
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	7,933,089.71
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	88,965,629.52
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	21,159,261.25
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	59,444,145.70
SERVICIOS DE COINVESTIGACIÓN, SCOLA Y PUBLISICO	21,153,479.34
SERVICIOS DE TRASLADO Y HATÓROS	1,889,142.95
SERVICIOS OFICIALES	45,249,911.71
OTROS SERVICIOS GENERALES	64,529,021.71
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	385,741,765.00
TRANSFERENCIAS AL ESTADO Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00
SUSCRIPTOS Y SUBSIDIOS	363,950,000.00
AYUDAS SOCIALES	34,143,765.00
PONSONES Y ABRIGACIONES	0.00
TRANSFERENCIAS A FRENTEBOS, SUBSIDIOS Y OTROS ANALÓGOS	0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
DONATIVOS	151,000.00
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	0.00
Bienes MUEBLES, INMUEBLES E INTANIBLES	56,061,822.00
MATERIAL Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	19,893,000.00
MATERIAL Y EQUIPO EDUCATIVO Y RECREATIVO	0.00
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	5,003,000.00
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	3,604,443.00

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS.	87,206,299.06
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS.	23,442,652.48
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD.	22,046,247.00
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES.	29,192,648.74
SERVICIOS GENERALES.	341,643,689.00
SERVICIOS BÁSICOS.	31,090,965.63
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO.	7,935,698.76
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS.	86,988,620.82
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES.	21,129,262.12
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.	59,444,148.70
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD.	21,188,410.04
SERVICIOS DE TRASLADO Y VÍA TICOS.	1,097,149.90
SERVICIOS OFICIALES.	48,249,011.30
OTROS SERVICIOS GENERALES.	64,520,421.73
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	398,246,766.00
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.	363,950,000.00
AYUDAS SOCIALES.	34,146,766.00
PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANALÓGOS	0.00
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00

Con lo anterior se hace evidente que al haber un rubro sobre comunicación social con una asignación presupuestaria, tal y como lo precisa el ciudadano, es dable deducir la existencia de una cuenta en la que se administre dicho recurso. Por tanto, el sujeto obligado encuadra dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y en consecuencia procede la entrega de la información.

Séptimo. En este considerando se hace el estudio del tercer requerimiento.

Información detallada y precisa del cálculo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de TODOS los empleados del municipio de Naucalpan por el ejercicio 2014. (sic)

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

El pedimento del particular es el siguiente:

Información detallada y precisa del calculo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de TODOS los empleados del municipio de Naucalpan por el ejercicio 2014

Por principio, se presume que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez es el sujeto responsable de atender la solicitud de la información, en virtud de que hay fuente obligacional que lo ubican como generador, administrador y poseedor de la solicitud. En concreto por lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicada el once de diciembre de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación, en lo que toca a los artículos que a continuación se citan.

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

- I. *Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.*

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

...

El pago del impuesto a que se refiere este artículo deberá efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales.

De lo anterior se sigue que el Municipio adquiere, en materia tributaria y específicamente en lo que toca al Impuesto Sobre la Renta la condición de persona moral; por ende en términos de la Ley antes referida esta obligada a realizar las retenciones de sus trabajadores. Aún más la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta le impone, en su artículo 99, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

...

En este orden de ideas, se colige que el Municipio, en su condición de empleador, tiene de cada servidor público información relacionada con su pago en la cual se incluye lo atinente a la retención del Impuesto en comento, por lo que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública le corresponde la atención de la solicitud del particular y en consecuencia procede su entrega en los Términos de la citada Ley.

Ahora bien, no pasa por alto de este órgano que el particular ha solicitado *"Información detallada y precisa del calculo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de TODOS los empleados del Municipio.."* (sic); por lo que se debe atender lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley en la Materia que a la letra dice:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo que el sujeto obligado deberá hacer la entrega de los documentos que puedan ser idóneos para procesar la solicitud del particular, apegado a los principios de máxima publicidad, sencillez y precisión que rigen a la Transparencia y al Acceso a la Información Pública; sin que sea su obligación realizar el *cálculo* que señala el particular; empero, si el sujeto obligado genera un concentrado o documento que contenga la información global de lo solicitado por el particular, entonces será ese el documento idóneo con el que deberá dar respuesta en virtud de los principios antes mencionados.

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Octavo. En este considerando se hace el estudio del requerimiento identificado con el número "4"

El solicitante mencionó en su solicitud requerir lo siguiente

"Información detallada y precisa del monto, nombre de la aseguradora, vigencia y toda la información análoga, de los Seguros para Automóviles y demás equipo de transporte con el que cuente el municipio de Naucalpan" (sic)

Por principio se hace presumible la existencia de la información a cargo del sujeto obligado porque de acuerdo con diversas disposiciones administrativas el Municipio debe contar con seguros para los automóviles pertenecientes a su patrimonio. Específicamente es de referirse a los Lineamientos para el registro y control del inventario y desincorporación de bienes muebles e inmuebles de la administración pública municipal, dependencias administrativas, organismos descentralizados y fideicomisos públicos y a los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las entidades fiscalizables y municipales del Estado de México.

Por lo que respecta al primero de los mencionados es de tener en cuenta lo siguiente:

Recurrente:XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001.1021 CARACTERÍSTICAS 113282001

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVII A.202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de mayo de 2009
No. 82

ORGÁNO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL INVENTARIO Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS" Y SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ORGÁNO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

Acuerdo mediante el cual se emiten los "Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos" y se ordena Su Publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

El Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 116, fracción II, párrafos cuarto y quinto, y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 38, 61 primer párrafo fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, y 129 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 primer párrafo, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 13 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

CONSIDERACIONES

1. El patrimonio municipal, está conformado por los bienes muebles e inmuebles, los cuales son parte integral de la Hacienda Pública Municipal, siendo necesario normarlos conforme a derecho, para efectos de control y administración correcta en el uso y disposición en el ámbito interno y externo, lo que permitirá una fiscalización conforme a las disposiciones normativas derivadas del artículo 115 Constitucional.

2. En esa virtud y a fin de transparentar el manejo, uso y destino de los bienes así como garantizar la legalidad, control y la correcta participación de los servidores públicos municipales en los procedimientos de adquisición, resguardo y baja de bienes, se emiten los "Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos".

3. Dicho documento tiene por objeto dar a conocer a las entidades municipales las herramientas para cumplir con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente en el uso, mantenimiento y protección de los bienes municipales, así como orientar a los servidores públicos municipales para llevar a cabo un adecuado y óptimo manejo de los bienes patrimoniales, considerando políticas, métodos y técnicas para la asignación, uso, mantenimiento y protección de los mismos, para lo cual se emite el siguiente:

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Página 8

GACETA
DEL GOBIERNO

8 de mayo de 2009

Privado; precisando que éstos son tan solo algunas de las disposiciones de bienes muebles e inmuebles, sin dejar de considerar todas aquellas disposiciones aplicables en la materia.

VI.1 LIBRO ESPECIAL

Es el documento que contiene el registro histórico de los movimientos de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, con la expresión de sus valores, características de identificación, uso y destino de los mismos.

Para bienes muebles los datos de identificación son: número de inventario, nombre del bien, marca, modelo, número de serie, estado de uso, destino, utilidad, número de factura, fecha de adquisición, costo y observaciones.

Para bienes inmuebles los datos de identificación son: nombre del bien, calle y número, localidad, colindancias, tipo de inmueble, destino, superficie, medio de adquisición, valor, situación legal, régimen de propiedad y observaciones.

El Ayuntamiento aprueba los movimientos en el libro especial y el síndico hace que se inscriban en el mismo, y para los Organismos Públicos y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal serán aprobados los movimientos por el Órgano Máximo de Gobierno y registrados por su similar.

VI.2 INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES

El inventario general de bienes muebles, es el documento en el que están registrados los bienes muebles propiedad de las entidades municipales, conteniendo sus características de identificación, tales como: nombre, número de inventario, marca, modelo, serie, uso, número de factura, costo, fecha de adquisición, estado de conservación (consultar formato en el apartado de anexos).

Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, con un costo igual o mayor a 35 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica "C", deben registrarse contablemente como un aumento en el activo, y en la cédula de bienes muebles patrimoniales, aquellos con un costo inferior a 35 y hasta 17 veces el Salario Mínimo General de la Zona Económica "C", se registran solo en la cédula de bienes muebles patrimoniales de bajo costo como medida de control interno, y los bienes con un costo menor a este último se consideran bienes no inventariables y no requerirán de control alguno.

Derivado de lo anterior los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, registrarán sus activos en el informe mensual que es presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a través del formato "Cédula de Bienes Patrimoniales", con sus respectivas actualizaciones, misma que deberá integrarse en el disco No. 2 del informe mensual.

A nivel municipal el responsable de elaborar el inventario general de bienes, es el secretario del Ayuntamiento con la intervención del síndico municipal y la participación del contralor, quienes previamente realizarán una revisión física de todos los bienes, al concluirlo deberán asentar sus firmas junto con la del presidente y tesorero municipal, la elaboración de este inventario se realizará dos veces al año, el primero a más tardar el último día hábil del mes de junio, el segundo el último día hábil del mes de diciembre.

Para los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, el responsable de elaborar el inventario general de bienes muebles corresponde al Director General o su equivalente, conjuntamente con el Comisario y el Órgano de Control Interno, debiendo firmar simultáneamente el tesorero o sus homólogos según corresponda.

Tratándose específicamente del registro y control de vehículos automotores y maquinaria estos deberán especificar en el inventario el número de chasis y motor; en caso de que un vehículo requiera cambio de motor, el titular de la Unidad Administrativa correspondiente, tendrá que justificar, a través de un dictamen técnico o legal según corresponda, mediante acta administrativa en la que intervendrán el usuario, Contralor y Secretario; soportándolo con la factura, lo mismo harán sus similares en los Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal.

En caso de robo de motores a vehículos o maquinaria, el usuario de la unidad, tendrá que reportarlo al titular de la Unidad Administrativa a efecto de levantar el acta correspondiente en la Contraloría interna, en este documento participaran: el usuario de la unidad, el jefe superior inmediato, Contralor Interno, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Municipal, este último tiene la obligación de dar vista al ministerio público para llevar a cabo las investigaciones pertinentes, y deslindar responsabilidades.

Lo propio harán los titulares similares en los Organismos Descentralizados Municipales.

Los vehículos de uso operativo deberán exhibir en sus portezuelas delanteras o en lugar visible una calcomanía o rotulado permanente de la identificación oficial del Municipio, u Organismo Descentralizado Municipal, según corresponda. Aquellos que por la naturaleza de las funciones de las unidades administrativas, no deban contar con esta identificación, tienen que obtener la autorización del Cabildo, Junta de Gobierno o de Consejo según corresponda.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

8 de mayo de 2009

GACETA DEL SORRIBA

Página 8

Los vehículos, maquinaria pesada y equipo electrónico se asegurarán conforme al diagnóstico o estudio de viabilidad que justifique la protección y salvaguarda del patrimonio. lo anterior se realizará considerando la suficiencia presupuestaria la cual estará debidamente especificada y aprobada en la partida del gasto del presupuesto de egresos y dentro del programa correspondiente.

Tratándose de bienes muebles adquiridos en paquete, se deberá desglosar, en la factura, el valor de cada bien, con sus características de identificación.

No se considerarán dentro del activo fijo los bienes intangibles: licencias de software, redes de cómputo, entre otros, sin embargo se establecerán los controles internos necesarios como la elaboración de un inventario de todo el software y programas informáticos, asignando a los responsables para su custodia y acceso a este tipo de bienes; en caso de reparaciones cuando sea necesario desarmar el equipo, se levantará un acta administrativa o se implementará una bitácora en la que intervendrán: El jefe de la Unidad de Informática o su equivalente y el usuario; en dicho documento se describirán las condiciones en que se encuentra el equipo, así como, la capacidad de memoria y tipo de reparaciones requeridas.

Al momento en que regrese el equipo, el área de informática o sus equivalentes verificarán la reparación, la memoria y se le colocarán los sellos de seguridad correspondientes.

Derivado de las verificaciones físicas y del inventario general de los bienes muebles que realicen los titulares de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, en caso de detectar irregularidades, se coordinarán con el titular de la Contraloría Interna para elaborar el acta administrativa conforme a su competencia a efecto de asegurar la salvaguarda del patrimonio municipal.

Para adquisiciones o compras pagadas en moneda extranjera se tendrá que realizar la conversión a pesos mexicanos, y establecerse en las facturas, conforme al tipo de cambio que publique el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo al día de su pago; cantidad que debe reflejarse en la cédula de bienes muebles patrimoniales.

En relación a "maquinaria y equipo de seguridad pública", con el objeto de llevar a cabo un control de inventarios en cuanto a adquisiciones, extravíos, robos, destrucción, aseguramiento, decomiso, permuto o donación, los servidores públicos municipales se ajustarán a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como a las demás disposiciones legales aplicables, a fin de justificarlos con las actas correspondientes ante el OSSEM. Independientemente, para el registro de altas y bajas del equipo en mención se deberá cumplir con la normatividad establecida en estos lineamientos.

VI.3. FACILIDADES PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS

En el caso de que resulte incosteable la publicación de la subasta pública en los diarios de mayor circulación nacional y local por el costo-beneficio que este representa, se podrá realizar mediante mantas o carteles que deberán colocarse en lugares visibles del municipio, presentando al OSFEM las fotografías orladas de los anuncios o carteles colgados.

Cuando los bienes, tanto en lo económico como en su volumen no sean de una magnitud representativa y el avalúo resulte inconveniente para las entidades municipales, éste será elaborado por un experto en la materia, manifestado en hoja membretada, con firma y sello, expresando las condiciones técnicas o mecánicas en que se encuentran los bienes, así como sus características de identificación; este avalúo será aprobado por cabildo en caso de los Ayuntamientos. Los Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal harán lo propio en circunstancias similares, informando al OSFEM para su validación.

VI.4 INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES

Es el documento en donde se registran todos los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, Organismos Descentralizados Municipales y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, el cual debe contener todas las características de identificación, tales como: nombre, zona, ubicación, medidas y colindancias, tipo de inmueble, superficie construida, uso, medio de adquisición, situación legal, valor y todos los demás datos que se solicitan en la cédula; (consultar formato en el anexo de acuerdo).

El responsable de la elaboración del inventario general de bienes inmuebles municipales, es el secretario, con la intervención del síndico, y la participación del contralor interno, previamente realizarán una revisión física de todos los bienes inmuebles; al concluirlo deberán asentar sus firmas juntas con la del presidente y regidor municipal.

Para los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de Carácter Municipal, el responsable de la elaboración del inventario general de bienes inmuebles corresponde al Director General o su equivalente, conjuntamente con el Comisario y el Órgano de Control Interno, debiendo firmar simultáneamente el inventario o sus extractos.

Se asegurarán los bienes inmuebles, conforme al estudio de viabilidad, así como a la suficiencia presupuestaria debidamente especificada y aprobada en la partida del costo del presupuesto de manejo.

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Con lo anterior, se puede decir que, en principio para efectos administrativos y de registro y resguardo de inventario hay una atribución a cargo del Ayuntamiento para obtener seguros dependiendo de los diagnósticos y estudios de viabilidad que se mencionan en los propios lineamientos.

Sin embargo, por su parte el segundo de los ordenamientos mencionados, en su numeral setenta y siete lo establecen como una obligación como se precisa a continuación.



El Auditor Superior del Estado de México, Contralor Público Consultado **FERNANDO VALENTE BAZ FERRERA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 18, 61 fracciones XXIII, XXXV y XXXVI y 129 penitentio parágrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; 1, 2, 3, 6, 7, 8 fracción XI y 10 de la Ley de Fiscalización del Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que dentro del ejercicio de revisión y fiscalización de las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los municipios, así como los fondos públicos federales en los términos convencidos con dicho señor, el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, ha identificado la necesidad de establecer un documento que contenga disposiciones que en materia de control financiero y administrativo, deban observar los servidores públicos de las entidades fiscalizadas municipales que tengan a su cargo la recepción, manejo, administración, custodia y la aplicación de fondos y recursos públicos.

Que el artículo 8 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, dispone como atribución del Organismo Superior establecer los instrumentos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas.

Que atendiendo a la atribución anteriormente referida, se hace necesario expedir un documento que contenga disposiciones mínimas que deben cumplir los servidores públicos de las entidades fiscalizadas municipales, en materia de control financiero y administrativo para el manejo y uso de bienes y servicios; por lo que la información en que en ellos se contiene no es limitativa, sino que se expone con la finalidad de clarificar y informar criterios.

Así, los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizadas Municipales del Estado de México, establecen disposiciones que deben observar los responsables del manejo de la hacienda pública municipal y del patrimonio de los organismos públicos descentralizados.

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

21 de agosto de 2012

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 15

SEGUROS

77. El titular de cada entidad fiscalizable municipal, cuidará que los bienes muebles tales como equipo de transporte, maquinaria, equipos y herramientas, u otros, se encuentren asegurados.

78. El titular de cada entidad fiscalizable municipal, designará al servidor público responsable de verificar que la vigencia de los seguros de los bienes muebles se encuentre vigente, evitando que éstos se queden sin cobertura; anticipando los procedimientos administrativos correspondientes para la contratación de los mismos.

79. El titular de la unidad administrativa responsable del bien asegurado deberá comunicar de inmediato el siniestro por daño o robo a la institución de seguros; así como al titular del órgano de control interno y al tesorero o equivalente.

80. Independientemente de dar aviso a la aseguradora; el titular del órgano de control interno, deberá realizar las investigaciones que estime necesarias, con el propósito de deslindar responsabilidades.

81. Si derivado de las investigaciones realizadas y de resolución emitida por el titular del órgano de control interno, se determina mal uso, negligencia o daño de parte del servidor público municipal en el uso, manejo, utilización conducción o aplicación del bien mueble, éste deberá cubrir el deducible correspondiente, con independencia de las sanciones o penas a que haya lugar.

82. El servidor público responsable de los bienes muebles, deberá solicitar el dictamen o resolución de la compañía de seguros respecto del bien asegurado, para determinar el trámite correspondiente.

83. Trasladarse de la conducción de vehículos o de aquel bien que lo amerite, el área de administración verificará que el servidor público cuenten con licencia de conducir vigente.

84. En caso de robo, extravío o siniestro de valores, bienes muebles u otros, si titular del órgano de control interno, conjuntamente con los titulares de las unidades administrativas involucradas, deben levantar las actas administrativas correspondientes y acudir con la intervención del Síndico ante el Ministerio Público para el levantamiento del acta correspondiente, en las citadas actas se deberán especificar las circunstancias y las características de identificación del bien, éstas deben coincidir con el resguardo correspondiente.

Lo propio harán en el ámbito de sus respectivas competencias los servidores públicos de los organismos públicos descentralizados y fideicomisos públicos de carácter municipal.

Una vez resuelta la situación jurídica del bien, se podrá realizar la baja conforme a los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles de la Administración Pública Municipal, Dependencias Administrativas, Organismos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Municipales, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta de Gobierno", el día ocho de mayo de dos mil nueve y otras disposiciones aplicables.

ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

85. Las adquisiciones de bienes y contratación de servicios se efectuarán de conformidad con las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y en su caso del reglamento respectivo o de acuerdo con la normatividad federal cuando sea el caso, previa dictaminación del comité de adquisiciones y servicios respectivo.

86. Los contratos que suscriba la entidad fiscalizable municipal con los contratistas o proveedores, deberán firmarse cuando menos en dos tantos originales entregándose uno a cada uno de las partes que intervienen a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, quedando en resguardo de la entidad fiscalizable municipal un tanto original con firmas autógrafas, en el que conste el acuse de recibo por parte del contratista o proveedor.

ADQUISICIONES DIRECTAS

87. Los servidores públicos de la entidad fiscalizable municipal, sólo podrán efectuar adquisiciones directas cuando cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

88. Los servidores públicos de la entidad fiscalizable municipal, deberán conservar en forma ordenada y sistematizada, los originales de la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas.

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Tal y como ha quedado enmarcado, en tratándose de bienes muebles de transporte los mismos deben estar asegurados por el Municipio; consecuentemente, hay una fuente obligacional que sujeta al Municipio a generar y/o administrar lo requerido por el particular; además, dicha documentación al estar regulada en el mencionado lineamiento cuyo objeto es la regulación del control financiero y administrativo se tiene por público y en consecuencia apto de difusión; por tanto procede su entrega.

Noveno. En este considerando se hace el estudio del requerimiento identificado con el número “5”

El particular requirió la siguiente información:

Monto Condonado al municipio de naucalpan de juarez por parte del Servicio de Administracion Tributaria por concepto de Retenciones Del Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores del municipio.” (sic)

Al respecto se parte de que el contenido de dicha información ya fue tratado por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) en el expediente RDA 3529/13, tal y como se visualiza a continuación

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Servicio de Administración Tributaria
Folio: 0610100092313
Expediente: RDA 3529/13
Comisionada Ponente: Jacqueline Peschard Mariscal

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 9 de mayo de 2013, el ahora recurrente solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través INFOMEX, lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "Solicito conocer la lista de los Estados y Municipios a los que el SAT les condonó el pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR), especificando el monto y el periodo en el que les fue aplicado dicho beneficio." (sic)

Modalidad preferente de entrega de información: Entrega por Internet en el trámite CIMAEX.

II. El 30 de mayo de 2013, el SAT notificó al recurrente, a través del INFOMEX, una prórroga para dar respuesta a su solicitud de acceso, en los siguientes términos:

"(...) La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 44 prové que el plazo de resolución de la solicitud se puede extender por una sola vez y hasta por 20 días hábiles, siempre y cuando se le notifique al solicitante las razones que lo motivan.

Las razones que motivan la prórroga son:

Estimado solicitante: La localización de su información solicitada requiere de un plazo mayor, por lo que, solicitamos prórroga para concluir nuestra búsqueda.
(...) (sic)

III. El 4 de julio de 2013, el SAT respondió la solicitud de información, a través del INFOMEX, en los siguientes términos:

"(...) Con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada no puede ser proporcionada debido a que es:

Reservada 12 años.

Motivo del daño por divulgar la información:

Estimado solicitante, en archivo anexo encontrará respuesta a su solicitud. La clasificación fue ratificada por el Comité de Información en su sesión extraordinaria del 4 de julio de 2013, según consta en el Acta que podrá consultar en el Portal de Transparencia del SAT, debe de ingresar a www.sat.gob.mx, en el apartado de Gobierno Federal y seleccionar el ícono Portal

6
1
D

En esa misma resolución se estableció que el la entrega de dicha información es de interés público al transparentar la gestión pública y el gasto fiscal que se dio a determinadas personas morales (Entidades Federativas y Municipios) por lo que se

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

acordó la entrega de la información. De ahí que es dable inferir que puede cobrar la misma suerte el requerimiento que ahora formula el particular; toda vez que dicha información ya ha sido instruida para su entrega por parte del IFAI

Antes bien, es de tomarse en consideración que el ciudadano da por hecho la existencia del beneficio en favor del Municipio de Naucalpan; sin embargo, el sujeto obligado deberá manifestar si fue beneficiario de dicha condonación y solo en caso de que lo haya sido pasar a la entrega de la información.

Si fuese el caso de que el Municipio resulto como beneficiario , es dable presumir que el sujeto obligado esta en posesión de la información, si es que resulto beneficiario por las siguientes razones. Se parte de que el cinco de diciembre de dos mil ocho se emitió el DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, en el cual se estableció que las Entidades Federativas y los Municipios podían gozar de los beneficios fiscales, según lo establecía el artículo segundo del mencionado decreto, mismos que se inscribió en los siguientes términos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las entidades federativas y municipios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo tercero de este Decreto gozarán de los beneficios fiscales siguientes:

I. *Condonación del total de los adeudos, incluyendo sus accesorios, que tengan por la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, correspondientes a los ejercicios fiscales de 2005 y anteriores.*

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

II. *Un estímulo fiscal para los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, que se aplicará de manera mensual y se determinará para cada uno de los meses de dichos ejercicios aplicando el por ciento señalado en la siguiente tabla al excedente que resulte de comparar el promedio mensual del total del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores efectivamente enterado, correspondiente al ejercicio fiscal de 2007, y el impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores que efectivamente corresponda enterar en el mes de que se trate, de los ejercicios fiscales de 2009, 2010 y 2011, siempre que este último monto sea mayor. El resultado obtenido será el monto del estímulo que podrán acreditar en el pago del mes de que se trate, contra el impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores que deban enterar en dicho mes.*

Por otra parte el artículo tercero establecía los lineamientos a los que se debía sujetar la persona moral para acogerse a los beneficios fiscales, quedando en los siguientes términos, en la parte que interesa

ARTÍCULO TERCERO.- *Las entidades federativas y los municipios que deseen acogerse a los beneficios fiscales a que se refiere el artículo segundo de este Decreto deberán:*

I. *Celebrar, a más tardar el 30 de abril de 2009, convenio con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en el cual la entidad federativa o el municipio de que se trate manifiesten de forma expresa y con carácter irrevocable su consentimiento para que, conforme a lo previsto en el artículo 9, cuarto párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones federales que les correspondan conforme a lo previsto en el Capítulo I de dicha Ley, puedan utilizarse para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores,*

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

generados a partir del 1 de enero de 2009, siempre y cuando se trate de créditos fiscales firmes.

Los municipios podrán tramitar con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría, la celebración de un convenio específico para cada uno, o bien adherirse al convenio que suscriba la entidad federativa a la que pertenezcan, mediante solicitud de adhesión que presenten a dicha entidad, en la cual manifiesten su total conformidad con todos y cada uno de los términos previstos en el convenio y, de manera específica, con la autorización para que sus participaciones federales puedan ser compensadas, a través de los gobiernos de las entidades federativas, en los términos señalados en el párrafo anterior. Recibida la solicitud de referencia, la entidad federativa deberá emitir al municipio una carta de aceptación y remitirla, junto con la solicitud del municipio, a la Secretaría.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el particular no especificó un periodo aplicable a la información de su interés. En ese sentido, dado que de la normatividad citada se advierte que el Decreto por el que otorga diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y aprovechamientos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008 y, en virtud de que los datos requeridos por el particular derivan de dicho se estima que los convenios y en su caso las impresiones del Sistema Integral de Recaudación que entreguen estarán acotados al periodo que dicho Decreto permita.

RESOLUTIVOS

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos expresados por el recurrente, por las razones expuestas en los considerandos Quinto a Séptimo de esta resolución.

Segundo. Se ordena al sujeto obligado atienda la solicitud de información identificada con número de folio 00295/NAUCALPA/IP/2014.

Tercero. Se instruye al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez que haga la entrega vía SAIMEX de los documentos que contengan lo siguiente:

A. Información de los préstamos obtenidos por instituciones bancarias por el periodo comprendido de enero de 2013 a abril de 2014; así como los pagos hechos a cuenta de dichos préstamos. Atendiendo en, su caso, a lo establecido en el Considerando Quinto.

B. Información de integración total de la cuenta denominada COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD por el periodo comprendido de enero de 2013 a abril de 2014; así como los pagos hechos a cuenta de dichos préstamos. Atendiendo en, su caso, a lo establecido en el Considerando Sexto.

Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

C. Información de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de TODOS los empleados del municipio de Naucalpan por el ejercicio 2014. Atendiendo en, su caso, a lo establecido en el Considerando Séptimo.

D. Información del monto, vigencia y toda la información análoga, de los Seguros para Automóviles y demás equipo de transporte con el que cuente el municipio de Naucalpan. Atendiendo en, su caso, a lo establecido en el Considerando Octavo. Se precisa que dicha información puede estar contenida en documentos tales como el contrato de

E. seguro o las pólizas que obren en posesión del Municipio, misma información para la cual se deberá realizar una versión pública

F. Monto Condonado al Municipio de Naucalpan de Juárez por parte del Servicio de Administración Tributaria por concepto de Retenciones Del Impuesto Sobre la Renta de los trabajadores del municipio en los términos referidos en el Considerando Noveno de la Resolución.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenamiento que rige el presente recurso de revisión en su parte adjetiva se ordena remitir la presente

resolución a la Unidad de Información del sujeto obligado en este asunto, para los efectos que prevé dicho numeral.

Quinto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución, adjuntando el informe de justificación entregado por el sujeto obligado, con la finalidad de que tenga conocza del mismo en forma integra. Asimismo, en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Recurso de Revisión: 01609/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

JOSEFINA ROMAN VERGARA

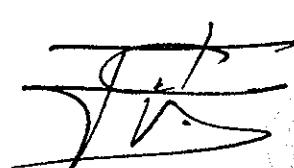
COMISIONADA PRESIDENTA


EVA ABAID YAPUR

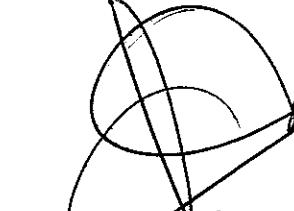
COMISIONADA


ARLEN SIU JAIME MERLOS

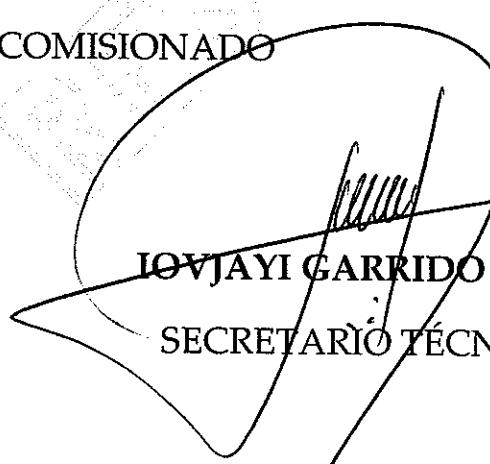
COMISIONADA


JAVIER MARTÍNEZ CRUZ

COMISIONADO


ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ

COMISIONADA


IOVJAI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

